

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

PEÑA HERBOSA 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier intervención que implique cambios de la fachada exterior, tales como huecos, materiales, elementos de recubrimiento, desplazamientos, alteraciones tipológicas y volúmenes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Cálculo Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, anexo al proyecto de los datos exteriores de reforma minor autorizada en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de corona preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.194



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PEÑA HERBOSA 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier intervención que implique cambios de la fachada exterior, tales como huecos, materiales, elementos de recubrimiento, desplazamientos, alteraciones tipológicas y volúmenes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Cálculo Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, anexo al proyecto de los datos exteriores de reforma minor autorizada en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de corona preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.195



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU
SANTANDER



PEÑA HERBOSA 9



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier intervención que implique cambios de la fachada exterior, tales como huecos, materiales, elementos de recubrimiento, desplazamientos, alteraciones tipológicas y volúmenes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Cálculo Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, anexo al proyecto de los datos exteriores de reforma minor autorizada en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de corona preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.196



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

PEÑA HERBOSA 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, así como se permite la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor entidad. Queda excluida cualquier intervención que implique cambios de la fachada exterior, tales como huecos, materiales, elementos de recubrimiento, desplazamientos, alteraciones tipológicas y volúmenes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo al Cálculo Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, anexo al proyecto de los datos exteriores de reforma minor autorizada en el punto 2 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de corona preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.197



PLANO DE EMPLAZAMIENTO

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

PEÑA HERBOSA 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de las parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos vidriosos o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las mismas, expresada desde como forma, materiales, colores, elementos de ornamentación, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior: aspecto de mural, en conjunto, de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.198



PEÑA HERBOSA 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

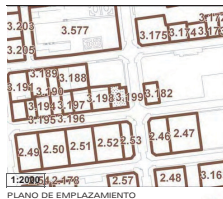
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de las parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos vidriosos o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las mismas, expresada desde como forma, materiales, colores, elementos de ornamentación, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior: aspecto de mural, en conjunto, de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.199



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER

FACHADA PRINCIPAL

SANTA LUCÍA 32



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de las parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos vidriosos o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las mismas, expresada desde como forma, materiales, colores, elementos de ornamentación, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior: aspecto de mural, en conjunto, de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.200



SANTA LUCÍA 30



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

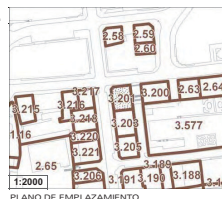
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de las parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos vidriosos o configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las mismas, expresada desde como forma, materiales, colores, elementos de ornamentación, detalles, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior: aspecto de mural, en conjunto, de los otros exteriores de reforma mejor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.201



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

LOPE DE VEGA 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto desde como forma, materiales, colores, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en particular de los aleros, exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa presente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



BONIFAZ 1



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto desde como forma, materiales, colores, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en particular de los aleros, exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa presente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



LOPE DE VEGA 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto desde como forma, materiales, colores, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en particular de los aleros, exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa presente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



LOPE DE VEGA 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto desde como forma, materiales, colores, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes estructurales, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten ascensores, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los fondos de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de material, en particular de los aleros, exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa presente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

LOPE DE VEGA 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

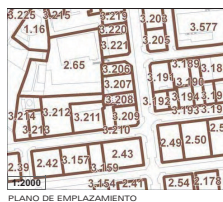
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, aspectos tales como forma, materiales, acabados, etc., acompañando, después, elementos tipo y modelos, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.208



DAOIZ Y VELARDE 29



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, aspectos tales como forma, materiales, acabados, etc., acompañando, después, elementos tipo y modelos, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.209



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



DAOIZ Y VELARDE 27



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

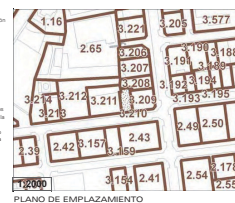
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, aspectos tales como forma, materiales, acabados, etc., acompañando, después, elementos tipo y modelos, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.210



DAOIZ Y VELARDE 25



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

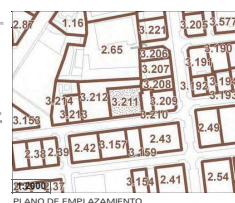
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y reestructuración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adherirse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse una memoria de conservación donde figure la descripción detallada de las mismas, aspectos tales como forma, materiales, acabados, etc., acompañando, después, elementos tipo y modelos, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.6.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunscripción a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación principal, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



3.211



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

DAOIZ Y VELARDE 23



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

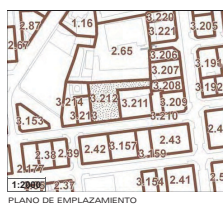
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificada una vez se haya cumplido con los requisitos de la normativa aplicable, se podrán realizar, en su caso, reformas, sustitución de recubrimientos, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



DAOIZ Y VELARDE 21



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

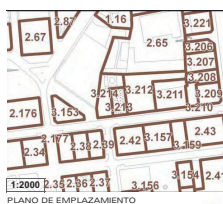
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificada una vez se haya cumplido con los requisitos de la normativa aplicable, se podrán realizar, en su caso, reformas, sustitución de recubrimientos, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN



PGOU
SANTANDER



DAOIZ Y VELARDE 19



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificada una vez se haya cumplido con los requisitos de la normativa aplicable, se podrán realizar, en su caso, reformas, sustitución de recubrimientos, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SANTA LUCÍA 20



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de composición y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Debidamente justificada una vez se haya cumplido con los requisitos de la normativa aplicable, se podrán realizar, en su caso, reformas, sustitución de recubrimientos, desplazamientos, elementos fijos y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Colapso Técnico de la Edificación o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en los foros de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma menor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SANTA LUCÍA 26



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

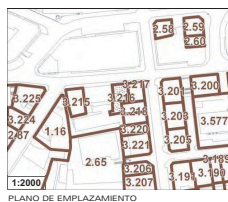
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes y su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración contextual de las nuevas fachadas desde los puntos de vista, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se aumente el Cúbito en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Cúbito en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cúbito se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SANTA LUCÍA 28



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes y su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración contextual de las nuevas fachadas desde los puntos de vista, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se aumente el Cúbito en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Cúbito en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cúbito se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



LOPE DE VEGA 23



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

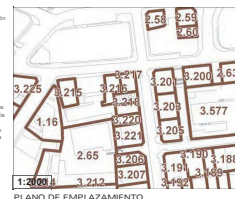
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

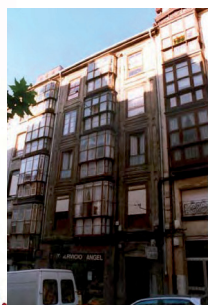
OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes y su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración contextual de las nuevas fachadas desde los puntos de vista, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se aumente el Cúbito en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Cúbito en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cúbito se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



LOPE DE VEGA 21



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

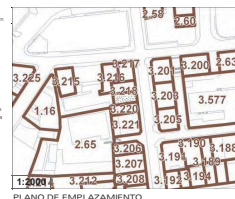
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y restauración con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el título 4 de las Ordenanzas.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes y su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que haya lugar a modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración contextual de las nuevas fachadas desde los puntos de vista, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en las que se aumente el Cúbito en procesos de rehabilitación integral de la edificación si se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo. Si Cúbito en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a cargo del Colegio Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes inmuebles, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes. Si Cúbito se implanten acciones, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en consecuencia a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenanzas de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aspecto de material, en perjuicio de los otros exteriores de reforma mejor autorizada en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

LOPE DE VEGA 19



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huellas en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las nuevas aportaciones desde los puntos de restauración, conservación, mantenimiento, desplazamiento, elementos tipo y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, entendiéndose en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



LOPE DE VEGA 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huellas en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las nuevas aportaciones desde los puntos de restauración, conservación, mantenimiento, desplazamiento, elementos tipo y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, entendiéndose en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU

SANTANDER



GÓMEZ OREÑA 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huellas en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las nuevas aportaciones desde los puntos de restauración, conservación, mantenimiento, desplazamiento, elementos tipo y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, entendiéndose en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



GÓMEZ OREÑA 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

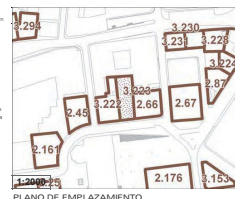
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huellas en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor entidad. Deberá incluirse en el memoria de ejecución una figura de integración arquitectónica de las nuevas aportaciones desde los puntos de restauración, conservación, mantenimiento, desplazamiento, elementos tipo y móviles, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea sujeta al Código Técnico de la Edificación y a la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación, entendiéndose en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aneja en las fachadas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

LÓPEZ DÓRIGA 5



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las nuevas superficies desde los tonos, materiales, acabados de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuanto en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuanto en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cuanto se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



LÓPEZ DÓRIGA 7



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las nuevas superficies desde los tonos, materiales, acabados de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuanto en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuanto en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cuanto se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



SANTA LUCÍA 16



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las nuevas superficies desde los tonos, materiales, acabados de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuanto en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuanto en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cuanto se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SANTA LUCÍA 14



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas huecos en fachadas exteriores, ni modificar los existentes salvo que se trate de restituir los huecos y elementos originales a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración cromática de las nuevas superficies desde los tonos, materiales, acabados de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirán obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuanto en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuanto en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores; el Cuanto se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo docente. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias en las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las zonas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nuevas plantas referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en conjunto, en conjunto de las obras exteriores de reforma mejor autorizadas en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el material de plantar y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



CVE-2012-12917

SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

SANTA LUCÍA 12



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de marcial, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MEDIO (DEL) 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de marcial, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU
SANTANDER



MEDIO (DEL) 19



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

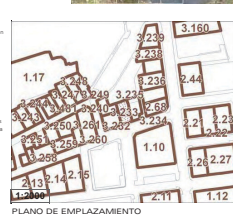
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de marcial, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MEDIO (DEL) 21



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la reestructuración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán producir nuevas fachadas en fachadas existentes, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes o su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fuera objeto de modificaciones de mayor nivel. Deberá incluirse en el proyecto una figura de integración arquitectónica de las nuevas fachadas, así como formas, materiales, colores de recubrimiento, disposiciones, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se podrán ejecutar obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: a) Cuando se pretenda la rehabilitación integral de la edificación se detecte la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; b) Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y/o la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes e instalaciones, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de las fachadas existentes; c) Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, sin circunscribirse a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las fronteras de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características tipológicas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido excepto: aleroes de marcial, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistente.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



SÁBADO, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 35

MARTILLO 11



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto desde como forma, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos; todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MARTILLO 13



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

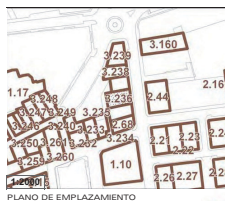
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto desde como forma, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos; todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MARTILLO 15



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto desde como forma, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos; todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



MARTILLO 17



FACHADA PRINCIPAL

CARACTERÍSTICAS GENERALES:

Nivel de Protección:

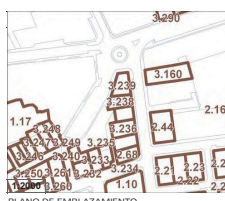
Uso Predominante:

OBSERVACIONES:

OBRAS PERMITIDAS:

1. Se podrán ejecutar con carácter general obras de restauración, conservación y consolidación.
2. Se podrán ejecutar obras de acondicionamiento y rehabilitación con la condición de que respeten el sólido capar exterior, siempre se permita la restauración de cubiertas dentro de los parámetros y condiciones establecidas en el B.O.C. de las Ordenaciones.
3. Las obras exteriores no podrán presentar nuevas fachadas en fachadas exteriores, ni modificar las existentes salvo que se trate de restaurar los huecos y elementos existentes a su configuración original, en su caso, de adecuarse a los criterios de conservación y diseño existentes antes de que fueran objeto de modificaciones de mayor calidad. Deberá incluirse un mínimo de superficie donde figure la integración cromática de las mismas, respecto desde como forma, materiales, colores de recubrimiento, disposición, elementos tipo y moldes, etc.
4. Se permitirá obras de reforma estructural en los siguientes supuestos: el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación se detecta la necesidad de reforzar la estructura del inmueble, aspecto que deberá ir acompañado del cálculo de la estructura del mismo; el Cuando en procesos de rehabilitación integral de la edificación, ésta se vea a riesgo el Código Técnico de la Edificación y la legislación específica de accesibilidad y seguridad de bienes expuestos; todo ello en perjuicio del mantenimiento de las fachadas exteriores. el Cuando se implanten accesorios, según lo establecido en el artículo 4.4.6.
5. Las obras de ampliación, únicamente son autorizadas en el área de conservación ambiental tradicional de edificación aislada, definida y delimitada en el presente catálogo, así como en edificios de uso exclusivo residencial. Las obras de ampliación en dicho área tendrán lugar por el aumento de la ocupación en planta de las edificaciones existentes, en circunstancias a las fachadas no visibles desde la vía pública, salvo que pudieran tener lugar como edificación aislada en las frondas de parcela, y en ningún caso podrán superar la altura de la edificación existente. En todo caso las obras de ampliación y nueva planta referidas no podrán superar la altura de la edificación proyectada, deberá armonizar con las características topográficas de ésta y deberá cumplir todos los requisitos de las ordenaciones de aplicación.
6. Las obras de sustitución sólo serán admitidas como reconstrucción que implique cuando menos a las fachadas exteriores visibles desde la vía pública, reproduciendo todos sus características morfológicas, materiales y elementos de diseño incluido exterior, aspecto de mural, en perjuicio de los otros exteriores de reforma menor autorizados en el punto 3 precedente. En todas las fachadas se mantendrá el número de plantas y la altura de cornisa preexistentes.
7. Las obras de demolición únicamente necesarias para realizar las obras admitidas en los puntos anteriores.

3 - Ambiental
Residencial



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER



Edificios catalogados
Fichas descriptivas

ORDENACIÓN

GOBIERNO DE CANTABRIA

PGOU SANTANDER

